

Informe 03/04, de 2 de febrero de 2004. Proyecto de orden ministerial por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004.

Clasificación de los informes: 31. Proyectos de disposiciones.

1. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, establece que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda, en euros o en derechos especiales de giro, sustituirán a las que figuran en el texto de la misma. En el mismo sentido se establece en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, respecto de la actualización de tales cifras.

En el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, se publica la comunicación de la Comisión (2003/C 309/07) fijando, a partir de 1 de enero de 2004, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los derechos especiales de giro, por lo que procede publicar la correspondiente Orden que permita la modificación de los correspondientes preceptos de ambas disposiciones.

2. Al constituir el proyecto que se somete a la consideración de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa la promulgación de una disposición que tiene por objeto la regulación de la contratación administrativa, resulta preceptivo el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a cuyo tenor "los proyectos de disposiciones que se tramiten por los Departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa". Por tanto, desde el punto de vista formal, la tramitación del proyecto de orden ministerial por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004 se ajusta a las prescripciones de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que, también desde el punto de vista formal, sea sometido el proyecto al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por tanto, se propone el siguiente proyecto de Orden ministerial:

"La comunicación de la Comisión Europea (2001/C 322/03), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C 322, de 27 de noviembre de 2001, hacía público el contravalor de los umbrales correspondientes a los contratos públicos de obras, suministros y servicios y a los contratos sujetos al Acuerdo sobre Contratación Pública a partir de 1 de enero de 2002.

Haciendo uso de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido a probado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, en el sentido de que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Unión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda en euros o en derechos especiales de giro (DEG) sustituirán a las que figuren en el texto de ambas Leyes, la Orden HAC/737/2002, de 2 de abril de 2002 (Boletín Oficial del Estado número 45 de 22 de febrero de 2000), hizo públicos los límites aplicables a los contratos previstos en las Directivas comunitarias y a los incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, alterando las cifras que figuraban en diversos artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 46/1998, de 16 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2002.

En el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, se publica la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) fijando, a partir de 1 de enero de 2004, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los derechos especiales de giro, aclarando que para los Estados miembros que participen en el euro las cantidades en euros se aplicarán directamente.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir de 1 de enero de 2004, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben figurar en los respectivos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dispongo:

1. De conformidad con la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, el valor de los límites aplicables a los contratos incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio a partir de 1 de enero de 2004 es el siguiente:

5.000.000 DEG: 5.923.624 euros

400.000 DEG: 473.890 euros

200.000 DEG: 236.945 euros

130.000 DEG: 154.014 euros

2. En consecuencia, a partir de 1 de enero de 2004 las cifras que figuran en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en el texto de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, por la que se regulan los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, deben ser sustituidas por las resultantes de la comunicación de la Comisión Europea en los siguientes términos:

La cifra de 6.242.028 euros por la de 5.923.624 euros, equivalente a 5.000.000 de derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 2.1, 133.1 a), 135.1, 140.2 y 152.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 8.2.c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

La cifra de 249.681 euros por la de 236.945 euros, equivalente a 200.000 derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 2.1, 177.2 y 203.2.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 162.293 euros por la de 154.014 euros, equivalente a 130.000 derechos especiales de giro (DEG), en los artículos 177.2 y 203.2,b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cifra de 499.362 euros por la de 473.890 euros, equivalente a 400.000 derechos especiales de giro. (DEG), en los artículos 8.2 a) y 38.1 b) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.”

3. Consecuentemente, esta Junta Consultiva considera procedente la promulgación de la Orden objeto de este informe.